



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2016

Alcaldesa Presidenta:

- Dña. Almudena García Drake

Concejales asistentes:

- D. Anastasio Núñez González
- D. Andrés de los Reyes Reyes Paz
- D. Sergio González García
- D. Jorge Martín Martín
- D. José Luis Gutiérrez Pérez
- D. Ramiro Martín Díaz

Secretaria:

- Dña. María Dolores García Espina

En San Esteban del Valle, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y la concurrencia de los Sres. Concejales expresados al margen, asistidos de la Secretaria de la Corporación, que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y treinta minutos y comprobado que hay el quórum de asistencia necesario para su válida celebración, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Alcaldesa preguntó si algún miembro del Pleno del Ayuntamiento tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria, de fecha 24 de noviembre de 2016.

No se opuso ninguna objeción y el acta fue, pues, aprobada por unanimidad.



2) MODIFICACIONES DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DE 2016

MODIFICACIÓN 1/2016

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto y dado que existen nuevos y mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos así como remanente de tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 del real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local, el Pleno con cuatro votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), es decir, por mayoría, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 1/16 del Presupuesto vigente, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente de tesorería y con cargo a mayores y nuevos ingresos, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	Festejos Populares	60.000,00	13.500,00	73.500,00
450	210.00	Mantenimiento de Infraestructuras	75.000,00	91.661,00	166.661,00
450	210.06	ELEX		10.000,00	10.000,00
450	619.00	Inversiones	66.000,00	15.021,49	81.021,49
			TOTAL	148.247,49	



Ayuntamiento de San Esteban del Valle

Plaza de España nº 1 - 05412 SAN ESTEBAN DEL VALLE (ÁVILA) · Tel. y fax 920 38 33 21 · C.I.F. P-0520700-F

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería y con nuevos y mayores ingresos, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
7	75	750.80	Transferencias CC.AA.	66.335,00
8	87	870.00	Remanente de tesorería	13.500,00

Mayores Ingresos

Aplicación Económica		Descripción	Créditos iniciales	Aumentos	Créditos finales
11	11300	IBI Urbana	130.000,00	22.000,00	152.000,00
76	76100	Transferencias Diputación	45.000,00	46.412,49	91.412,49
			TOTALES INGRESOS	148.247,49	

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



3) TIPO IBI URBANA 2017

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y explica que como consecuencia del retraso en la formación de un nuevo gobierno ha sido imposible tramitar antes de final de año los Presupuestos Generales del Estado y se ha optado por la utilización del mecanismo de real decreto ley para llevar a cabo la actualización de los valores catastrales.

Así, por el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre se han fijado los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017, correspondiendo a los municipios cuya ponencia de valores data del año 1986, nuestro caso, el 1.08.

El equipo de gobierno ha decidido modificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y pasar del 0,57 aplicado en 2016 al 0,563 para 2017. Con este tipo se consigue mantener la misma recaudación sin que el vecino pague más de lo pagado en 2016.

Este asunto ya se trató en la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, contando con un dictamen favorable.

Sometido el tema a votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del tipo de gravamen para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que pasa del 0,57 por 100 al 0,563 por 100.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por el plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que empezará a aplicarse a partir del ejercicio de 2017.



4) PRESUPUESTO 2017

La Sra. Alcaldesa de la Corporación expuso que debía procederse al examen y aprobación provisional, en su caso, del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2017, el cual, junto con su documentación complementaria y sus anexos, ha sido informado por Intervención. Por ésta se dio lectura de las consignaciones por partida presupuestarias de gastos y por conceptos de ingresos, así como los respectivos resúmenes por capítulos, si bien se dejó constancia de que, de conformidad con las bases de ejecución, el nivel de vinculación jurídica queda fijado al nivel de grupo con respecto a la clasificación por programas y al nivel de capítulo respecto a la clasificación económica.

Seguidamente, el Pleno del Ayuntamiento con cuatro votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), acordó:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2017, con el siguiente resumen por capítulos, que no presenta déficit inicial:

INGRESOS

CAPÍT.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Impuestos directos	172.735,00
2	Impuestos indirectos	12.000,00
3	Tasas y otros ingresos	109.891,00
4	Transferencias corrientes	122.000,00
5	Ingresos Patrimoniales	87.250,00
7	Transferencias de capital	79.524,00
TOTAL INGRESOS		583.400,00

GASTOS

CAPÍT.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de Personal	152.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	300.500,00
3	Gastos financieros	3.100,00
4	Transferencias corrientes	28.000,00
6	Inversiones reales	68.000,00
9	Pasivos financieros	31.800,00
TOTAL GASTOS		583.400,00



SEGUNDO.- Aprobar la Plantilla conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la entidad, que es la siguiente:

PLANTILLA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ENTIDAD

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NÚM. DE PLAZAS	GRUPOS
PERSONAL FUNCIONARIO	4	B,D,E

TERCERO.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

CUARTO.- Que dicho Presupuesto General sea expuesto al público por un plazo de quince días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento de los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- El presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con los artículos citados en el apartado anterior, si durante el citado período no se presentan reclamaciones, y entrará en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

5) ORDENANZA DE LA TASA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

"CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.



Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.*
- Residuos urbanos.*
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.*
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.*
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.*
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.*

Se pretende fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de vecinos, residentes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con los Municipios de la Mancomunidad, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la gestión de dichos residuos.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en el territorio de los 11 Municipios que abarca la Mancomunidad del Bajo Tiétar.

Artículo 3.º *Base normativa*

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:



- *El artículo 140 de la Constitución Española de 1978.*
- *Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar establecen en su artículo “3.1.a” como uno de los fines de la Mancomunidad: “colaborar de forma mancomunada en la recogida y tratamiento legal para su reciclaje de los residuos de construcción y demolición”.*

CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN, ALMACÉN, CARGA Y TRANSPORTE

Artículo 4.º Producción, transporte y descarga

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- *Producir tierras y Residuos de construcción y demolición. No su depósito en la vía pública.*
- *Transportar tierras y Residuos de construcción y demolición por la ciudad.*
- *Descargar dichos materiales en plantas de valorización de residuos de construcción y demolición autorizados.*
- *Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera más “sucia” de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCDs (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas y telas, papeles, plásticos).*

Artículo 5.º Entrega de los residuos de construcción y demolición (R.C.D.)

1. *En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:*
 - *Para pesos o volúmenes inferiores a 200 Kg. o 1 m³: de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizarse bolsas o contenedores.*
 - *Para pesos o volúmenes superiores en contenedores.*
2. *Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.*



3. *Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos sólidos urbanos domiciliarios (basura).*

Artículo 6.º Obras en la vía pública

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, todas las obras en la vía pública deberán realizarse de modo que se minimice en la medida de lo posible las molestias ocasionadas al resto de usuarios y cumpliendo, en todo momento, lo dispuesto en el Código de Accesibilidad de Castilla y León.

Cuando sea necesario utilizar contenedores o bolsas para obras se hará de la forma establecida en la presente Ordenanza.

De la observancia de las siguientes prescripciones serán responsables el arrendatario del contenedor y subsidiariamente el propietario.

Artículo 7.º Contenedores o bolsas para obras

A efectos de este Título, se entiende por:

- *Contenedores para obras: aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 200 Kg. o 1 m³. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.*
- *Bolsas para obras: aquellos recipiente tela o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición.*

Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 200 kg o 1 m³. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.



Artículo 8.º Normas de utilización y uso de los contenedores de residuos y materiales

1. – *La colocación de contenedores sobre la vía pública está sujeta a la previa comunicación y autoliquidación de la tasa municipal por ocupación de vía pública.*
- 2.– *Todos los materiales utilizados en las obras, tales como arenas, gravas, agua, etc., así como los escombros y residuos producidos como consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en el interior de los contenedores específicos para ello, no permitiéndose el acopio de materiales directamente sobre la vía pública.*
3. – *No se podrán depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosa (pinturas, barnices, fluorescentes, etc.) de tipo orgánico (basuras domésticas) susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, así como toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias.*
4. – *Así mismo, se deberá evitar siempre la producción o dispersión de polvo, dotando a los contenedores, si fuera necesario, de compuertas, sistemas de cierre o cubriéndolos con lonas o plásticos.*
5. – *Cuando los escombros sean evacuados desde planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en la planta baja, debiendo conducirlos hasta estos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados. En este supuesto, será obligatorio el uso de los sistemas de cierre indicados en el párrafo anterior durante todo el proceso de desescombro, con el objeto de evitar la producción de polvo o proyección de materiales al exterior.*
6. – *Se prohíbe la permanencia en las aceras de los contenedores para obras los días festivos y desde el mediodía 13 h del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente o primer día laborable.*

Artículo 9.º Señalización de los contenedores y bolsas de residuos y materiales

Los contenedores y bolsas para obras deberán estar suficientemente señalizados y disponer de dispositivos o elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.



Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, deberá el solicitante señalar, balizar luminosamente y colocar defensas conforme lo establecido los artículos 10 y 57.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concordancia con los artículos 1, 2, 5, 139, 140 y 141, según los modelos establecidos en dicha reglamentación, todos los contenedores que deban permanecer sobre las calzadas.

Artículo 10.º Normas de colocación de los contenedores y bolsas de residuos y materiales

Con carácter general, los contenedores o bolsas deberán ubicarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. La instalación de contenedores en la vía pública tiene carácter excepcional y está sujeta a previa obtención de licencia municipal; solamente se autorizará cuando sea imposible o difícil su ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación. Si fuera necesario ubicarlos sobre la vía pública, podrán situarse sobre las calzadas, donde esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido de aparcamiento (línea o batería) y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

Si no fuera viable la ubicación de los contenedores o bolsas de la forma descrita en los párrafos anteriores, podrán situarse sobre la acera, siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en donde se generen las cargas, en sentido paralelo al eje de la calle y sin sobresalir del bordillo. Se deberá dejar siempre en la acera un paso libre de obstáculos de, al menos, un 1,20 m. de anchura, destinado a permitir el fluido tránsito de los peatones, no permitiendo en ningún caso que su ubicación ó uso obligue a los peatones a invadir la calzada.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni obstaculizar la entrada a viviendas o establecimientos ni podrán ser colocados sobre tapas de alcantarillado o registros de cualquier instalación pública.



Sólo de forma excepcional, cuando no sea posible otra ubicación (calzadas sin aparcamientos, aceras estrechas, etc.) podrán autorizarse los contenedores sobre la calzada invadiendo la zona de circulación, previa solicitud indicando el tiempo máximo imprescindible previsto. En este caso, precisarán autorización expresa donde se indiquen aquellas condiciones o medidas de seguridad y señalización a adoptar para que no impidan la visibilidad de los vehículos, evitar posibles accidentes y minimizar en todo lo posible la afección al tráfico rodado.

Los Ayuntamientos podrán limitar, condicionar o denegar la autorización para ubicación de contenedores en los casos en que pueda existir riesgo para la integridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 11.º Normas de retirada de los contenedores de residuos y materiales

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- 1. Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivó su utilización.*
- 2. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.*
- 3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado. Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder. Los Alcaldes, podrán ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.*

Los agentes de la autoridad podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.



Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas los sábados a partir de las 13:00 h., los domingos y festivos las 24 horas, y de lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 08:00 horas.

CAPÍTULO III. GESTIÓN

Artículo 12.º Clasificación de obra

- 1.– Obra mayor: residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,2 Tm. y un volumen mayor de 1 m³, procedente, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCD autorizado.*
- 2. – Obra menor: residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,2 Tm. y un volumen menor de 1 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor, su eliminación será a través de Gestor de RCD autorizado.*

Artículo 13.º Regulación general

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 14.º Garantía

- a) La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento correspondiente que expide la licencia urbanística de obras, y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.*
- b) El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.*



- c) *El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la Ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados (artículos 45 y siguientes).*
- d) *Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente. El Área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en éste apartado.*

Artículo 15.º Procedimiento

- a) *El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.*
- b) *A la solicitud se debe de acompañar un documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado por el organismo de la CCAA de Castilla y León, en el que figurarán los siguientes datos:*
1. – *N.º de gestor autorizado.*
 2. – *Domicilio social, NIF del gestor y persona de contacto.*
 3. – *Situación de la planta de valorización.*
 4. – *Residuos a los que el gestor está autorizado a gestionar y su alcance.*
 5. – *Razón social del productor de R.C.D.*
 6. – *Situación de la obra.*
 7. – *Persona responsable de la obra.*



- c) *En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un estudio de gestión de R.C.D que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.*
- d) *En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCD, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD. En base a las estimaciones contempladas y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los Servicios Municipales establecerán la cuantía de la fianza.*
- e) *En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:*
- *Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.*
 - *Entrega en los Puntos Limpios (obra menor) habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.*

Artículo 16.º Determinación de las garantías

1. – *El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según lo indicado en la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su Reglamento de desarrollo las siguientes cantidades:*
- a) *Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 18 euros/tn. de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 500 euros y un máximo del 2% del presupuesto de construcción previsto en el proyecto. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.*
 - b) *Residuos de obra menor: un 10% del valor de la obra con un mínimo de 300 euros.*
2. – *La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior. La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte*



algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.*
- Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.*

Artículo 17.º Régimen de gestión

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores o bolsas colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.*
- b) Directamente a la planta de Tratamiento de RCDs para residuos inferiores a 1 m³ o 200 kg (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).*

Artículo 18.º Retorno de la fianza

Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar al Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente (Certificado de la recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León). Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.



No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio o de apertura de instalaciones sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

Artículo 19.º Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, y en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento al Servicio Territorial competente de la Junta de Castilla y León.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

Artículo 20.º Régimen de gestión por el gestor

- 1) *El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:*
 - a) *Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.*
 - b) *Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.*
- 2) *Cuando carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, disponer de un procedimiento de admisión de residuos en las instalaciones que asegure que previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores de residuos autorizados aquellos residuos peligrosos que puedan venir mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor.*



Artículo 21.º Entrega de Residuos de construcción

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a tramitar al productor los correspondientes certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos.

Artículo 22.º Tarifas de las Plantas de Tratamiento de Residuos de la Construcción

El importe de la tonelada métrica o fracción que se entregue en la planta de tratamiento se fija de la siguiente manera en base al grado de separación y limpieza:

1) Residuos de construcción y demolición:

- a) Categoría Limpio.*
- b) Categoría Medio Sucio.*
- c) Categoría Sucio.*
- d) Madera.*
- e) Poda verde.*

2) Residuos de excavación.

Artículo 23.º Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno

La utilización de residuos inertes y de excavaciones procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de un espacio degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos sometida al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 24.º Concepto

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.



Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento competente, al amparo de la legislación vigente incoará expediente sancionador o, en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

Artículo 25.º Normativa

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 26.º Infracciones

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

Leves: *Cuando las conductas sancionadas afecten a la limpieza, aspecto estético y operaciones de recogida de residuos que no comporten daños de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original de lo afectado no suponga un elevado coste, en términos de recursos humanos o económicos expresamente dedicados a solventar la actividad infractora.*

Graves: *Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves, suponga alteraciones ambientales que se estime afecten, con riesgo bajo, a la integridad física de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste medio expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.*

Muy graves: *Cuando las conductas sancionadas se refieran a la reincidencia de faltas graves, o las que originen situaciones de degradación ambiental cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste alto expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.*



Siempre se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.*
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.*
- c) La reiteración por parte del infractor.*
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.*
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.*

Artículo 27.º Sanciones

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 600,00 euros.*
- b) Infracciones graves: Multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.*
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.*

Artículo 28.º Expediente sancionador

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 29.º Medidas Adicionales

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de la multa precedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas adicionales:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.*



- b) *Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.*
- c) *Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.*
- d) *Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.*

Artículo 30.º Responsabilidad Penal

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad, la Administración Municipal o de la Mancomunidad cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición Adicional

El servicio de la Planta de tratamiento a municipios colindantes a Arenas de San Pedro, de la zona Valle del Tiétar-Gredos, perteneciente a la provincia de Ávila, situados en los límites comprendidos entre la zona sur de la Sierra de Gredos, determinará la aceptación y aplicación de la presente ordenanza mediante acuerdo del Pleno de cada Corporación."

Esta Ordenanza, una vez estudiada en cada uno de los municipios que componen la Mancomunidad Bajo Tiétar y hechas las propuestas oportunas, será aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad, por lo tanto será de aplicación en todos los municipios.

Aquí ya hemos mantenido una reunión con los contratistas y hemos estudiado la Ordenanza y la consideramos idónea salvo la garantía de 300 € que ha de depositarse por la realización de obras menores, pero parece ser que es el mínimo legalmente exigible.

El Pleno da el visto bueno a la Ordenanza de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.



6) SOLICITUDES

A) SOLICITUD DE ACOMETIDA DE AGUA DE D. ALFREDO FERNÁNDEZ VALLEJO

El Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad CONCEDER la siguiente acometida de agua:

- *A D. Alfredo Fernández Vallejo la acometida de agua núm. 8/16, para una vivienda sita en la C/ Capellanía, 4. La tasa por acometida asciende a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €).*

B) SOLICITUD DE ACOMETIDA DE AGUA DE D. BENJAMÍN MUÑOZ RODRÍGUEZ

El Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad CONCEDER la siguiente acometida de agua:

- *A D. Benjamín Muñoz Rodríguez la acometida de agua núm. 9/16, para una bodega sita en la C/ Zahurdilla, 49. La tasa por acometida asciende a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €).*

C) SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN "AYÚDALE A CAMINAR"

Visto el escrito que presenta la asociación "Ayúdale a Caminar" en el que solicita una aportación económica en la cuantía que se estime pertinente, el Pleno del Ayuntamiento acuerda, por unanimidad, concederle a esta Asociación una ayuda de 30 € para el año 2017.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos. De todo lo cual se extiende la presente Acta, que firma la Sra. Alcaldesa y de la que como Secretaria certifico.